

# La trata de mujeres con fines de explotación sexual y las obligaciones impostergables del Estado paraguayo<sup>1</sup>

Elba Beatriz Núñez

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer  
Paraguay (Cladem – Py)

*La trata con fines de explotación sexual es una violación de los derechos humanos de las mujeres. Es un fenómeno basado en la dominación de género que hace que la violencia contra las mujeres y las niñas se convierta en un “negocio muy rentable”. Existen redes que sacan provecho de la situación de pobreza, discriminación, desigualdad, violencia, y falta de oportunidades laborales de las mujeres. No es un hecho aislado, operan de manera organizada en todo el país a través de una red, que afecta principalmente a las mujeres, y la situación requiere de políticas públicas efectivas para prevenir, sancionar y combatirla. Urge que el Estado paraguayo garantice la aplicación de la justicia dando cumplimiento efectivo a los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país en esta materia, que las políticas públicas sean sustentables, no dependientes exclusivamente de la cooperación internacional, y que apunten no sólo a la prevención, sanción, eliminación de la trata, sino también a garantizar atención integral a las víctimas, como obligaciones impostergables del Estado paraguayo.*

<sup>1</sup> La redacción de este artículo ha tomado como fuente principal el Informe Alternativo del Cumplimiento del Pacto de Derechos Civiles y Políticos presentados por la CODEHUPY al 85° período de sesiones del Comité de Derechos Humanos. Ginebra, Suiza. Octubre de 2005. Contó con aportes de Graciela Mendoza, Carmen Coronel y María del Carmen Pompa, integrantes y coordinadora nacional de Cladem Paraguay.

## TRATA DE MUJERES EN CONTEXTO

La trata de personas, según lo define el artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, 2000), ratificada por Paraguay según Ley N° 2.396/04, es “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Paraguay ocupa el segundo lugar entre los países de origen de mujeres, niños, niñas y adolescentes traficados, principalmente a Argentina y España, con fines de explotación sexual y trabajo forzado y está incluido en una *lista de vigilancia especial*, según un informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos, debido a los débiles esfuerzos que se están realizando para combatir esta violación a derechos humanos. El citado informe reconoce que los esfuerzos gubernamentales en la ratificación de los instrumentos normativos son insuficientes, en especial la ausencia de acciones específicas y de sanciones concretas a los traficantes<sup>2</sup>.

Las principales víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual son las mujeres, los niños y las adolescentes, tal como lo demuestra el reciente estudio sobre *“La trata de personas en el Paraguay. Diagnóstico exploratorio sobre el tráfico y/o trata de personas con fines de explotación sexual”*, realizado por la organización Luna Nueva con la cooperación técnica y financiera de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Esta investigación revela que el fenómeno de trata de personas con fines de explotación sexual comercial “no es un hecho aislado, sino que, de forma organizada, opera en muchos puntos del país”, muestra la existencia de 118 casos registrados, de los cuales 115 son del perio-

<sup>2</sup> Citado en Luna Nueva. “La trata personas en el Paraguay. Diagnóstico exploratorio sobre el tráfico y/o trata de personas con fines de explotación sexual”. Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y Ministerio de Relaciones Exteriores. Buenos Aires, 2005.

do 2000-2004 y tres casos anteriores a este, en los que han sido afectadas 495 mujeres y adolescentes principalmente paraguayas.

En cuanto al destino de la trata, el 87% de los casos registrados es internacional y sólo el 13% es interno; no obstante, esta última situación está subrepresentada e invisibilizada en comparación con la externa, ya que al no estar tipificada en el Código Penal, no es denunciada, tiene menos repercusión mediática y está más naturalizada.

El 33% de las afectadas tiene menos de 18 años y el 67% tiene más de esta edad. Esta proporción varía sustancialmente dependiendo del destino. Así, por ejemplo, si el destino es España, las adultas representan el 40% y las adolescentes y niñas, el 4%<sup>3</sup>.

Las víctimas pertenecen a la población más vulnerable y de altos niveles de pobreza, y son atraídas mediante engaño -por ofertas de trabajo y la posibilidad de un mejor nivel de vida- por reclutadores y reclutadoras. Muchas de las víctimas son transportadas a países donde viven privadas de libertad y aisladas, despojadas de sus documentos y forzadas a trabajar en condiciones de esclavitud o de explotación sexual.

Otro de los graves fenómenos identificados en el diagnóstico sobre trata en Paraguay constituye el involucramiento de agentes estatales en la provisión de documentos por parte del Departamento de Migraciones e Identificaciones de la Policía Nacional, que crea un marco de impunidad para el juzgamiento de estos casos y hasta la fecha sólo han sido sometidos a juicio los captadores, que son el último eslabón de la red de trata de personas con fines de explotación sexual.

En relación a la explotación sexual infantil, algunos estudios muestran que aproximadamente dos de cada tres trabajadoras sexuales son niñas y adolescentes. La mayoría de las adolescentes víctimas de explotación sexual se ubican entre los 16 y 18 años e iniciarían la actividad sexual comercial entre los 12 y 13 años, aunque también se encuentran niñas de sólo ocho años<sup>4</sup>. En estos casos "hay señales claras de vinculación de la explotación sexual con el crimen organizado (...)", tal como lo señalara el informe del relator especial de las Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía luego de la visita al Paraguay, entre el 23 de febrero y el 5 de marzo de 2004. El citado informe señaló que "particularmente preocupante es la situación de ciudades y pueblos fronterizos dramáticamente marcados por el tráfico de droga, como Capitán

<sup>3</sup> Grupo Luna Nueva, 2005, págs. 47 y ss.

<sup>4</sup> López, Oscar; Bacheró, Regina y Ferreira, Isa. "Explotación sexual comercial infantil: cuaderno para el debate". Organización Internacional del Trabajo (OIT). Asunción, 2003, págs. 18 y 19.

Bado (departamento de Amambay) (...). La respuesta investigativa y judicial ha sido ineficaz hasta ahora en detectar y enfrentar este fenómeno<sup>5</sup>.

## MARCO LEGAL Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Tomando en cuenta las recomendaciones formuladas en el informe de CODEHUPY del año 2004, se puede decir que no se ha avanzado mucho en cuanto al marco legal, pues hasta la fecha, por ejemplo, la trata interna sigue sin estar tipificada en el Código Penal. En cuanto a políticas públicas, si bien existen incipientes proyectos en marcha, implementados por algunas instancias gubernamentales, aún la atención a las víctimas de trata no es integral y los servicios se encuentran concentrados en Asunción.

La propia Constitución Nacional establece en el artículo 10 que “están proscriptas la esclavitud, las servidumbres personales y la trata de personas (...)”. El Código Penal Paraguayo, en el artículo 129, expresa “el que mediante fuerza, amenaza de mal considerable o engaño, condujera a otra persona fuera del territorio nacional o la introdujera en el mismo y utilizando su indefensión la indujera a la prostitución, será castigado con pena privativa de libertad de hasta seis años”. El comercio sexual es libre entre personas, como así también la prostitución voluntaria, según el artículo 129 del Código, pero se penaliza el proxenetismo y la rufianería (artículos 139 y 140). El Código Penal no contempla la penalización de la pornografía y el turismo sexual. En los casos de explotación sexual infantil no se penaliza al que participa como cliente y existe un vacío legal en relación a la trata interna.

Numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de trata de personas y de explotación sexual infantil han sido ratificados por Paraguay y forman parte de su ordenamiento legal. Entre estos se señala la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (Ley N° 57/1990) y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta, Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía (Ley N° 2.134/03), la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ley N° 2.298/03) y el Protocolo para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños (Ley N° 2.396/04), los Convenios N° 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Leyes N° 2.332/03 y 1.657/01), la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (Ley N° 1.215/86) y su Protocolo Facultativo (Ley N° 1.683/

01), y la Convención Interamericana para erradicar la violencia contra la mujer (Ley N° 605/95). Desde el año pasado se encuentra pendiente de estudio y aprobación en el Parlamento el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

Hasta la fecha el Estado paraguayo ha sido observado por tres Comités de las Naciones Unidas encargados de examinar y vigilar el cumplimiento de los instrumentos de derechos humanos ratificados por los Estados.

- El Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (Cedaw): en sus observaciones finales del 32° periodo de sesiones, en enero del año 2005, recomienda al Estado paraguayo que *“adecue su legislación interna a los instrumentos internacionales ratificados en la materia, implemente y financie una estrategia nacional de combate a la trata de mujeres y niñas, la cual debería incluir el enjuiciamiento y castigo de los responsables, buscar mayor cooperación internacional, regional y bilateral con los Estados de origen, tránsito y destino de la trata de mujeres y niñas, atender las causas de la trata e introducir medidas encaminadas a mejorar la situación económica de las mujeres, medidas de apoyo social, y de rehabilitación y reintegración”*.
- Comité de Derechos Humanos: en su 85° periodo de sesiones, celebrado el 28 de octubre de 2005, aprobó en el párrafo 13 de sus observaciones finales: *“es motivo de preocupación para el Comité la persistencia en el Estado Parte del tráfico de mujeres, niños y niñas con fines de explotación sexual, especialmente en la región de la triple frontera”* y observó que *“el Estado Parte debe tomar medidas urgentes y apropiadas para erradicar esta práctica y hacer lo posible para identificar, asistir e indemnizar a las víctimas de la explotación sexual”*.
- Comité de los Derechos del Niño: en sus observaciones finales al Estado paraguayo, en su 28° periodo de sesiones, señaló su preocupación sobre la falta de datos relacionados a la explotación sexual infantil y que a menudo los casos de niños explotados sexualmente no se investiguen ni sean objeto de acciones penales, que las víctimas sean tratadas como delincuentes y que no existan programas de rehabilitación, además de la legislación no adecuada (...)<sup>6</sup>. También recomendó *“realizar un estudio sobre la explotación sexual infantil que permita determinar su alcance y sus causas, vigilar debidamente la situación y establecer todas las medidas y los programas necesarios para prevenir, combatir y eliminar la explotación sexual y el abuso sexual de los niños,*

<sup>6</sup> CRC/C/15/Add.166.

*además de garantizar la atención a las víctimas de explotación sexual como un área prioritaria a través de la creación de centros especializados de atención a las víctimas, sin que hasta la fecha haya desarrollado acciones en este sentido”, así como también “la progresiva erradicación de la institución de las ‘criaditas’, como un objetivo prioritario, desde el sistema educativo, los programas de prevención y las campañas de sensibilización sobre derechos de la niñez”<sup>7</sup>.*

Las políticas públicas orientadas a la prevención, atención y reinserción de las víctimas de trata son incipientes e insuficientes. Entre las principales instituciones involucradas en los casos de trata son las siguientes.

- *Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República (SMPR):* el II Plan de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres 2003 de la SMPR no incluye la trata de mujeres de manera específica y en la práctica los proyectos ejecutados dependen de la cooperación externa. Desde este año se encuentran coordinando la ejecución del proyecto N° 2.210 sobre trata de personas<sup>8</sup>, financiado por el gobierno de los Estados Unidos, en cuyo marco, en mayo de 2005, habilitaron el Centro de Referencias a Víctimas y Familiares ubicado en Asunción, donde brindan asistencia legal, psicológica, médica y seguimiento para la reinserción de las víctimas.

La SMPR ha firmado una carta de compromiso con instituciones gubernamentales y no gubernamentales para la constitución de una red de instituciones que trabajen en temas relacionados a la prevención, investigación, sanción y reinserción de las víctimas de trata. Desde esta instancia se prevé realizar un diagnóstico sobre las debilidades de los controles fronterizos y de los procedimientos de inmigraciones, así como también proponer reformas legislativas acordes a los convenios internacionales ratificados por Paraguay relacionados a la trata<sup>9</sup>.

- *Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE):* a inicios del 2004 se convocó a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas al tema a conformar una mesa interinstitucional con el objetivo de articular esfuerzos en la prevención y combate a esta grave problemática que afecta principalmente a las mujeres. Esta instancia, coordinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, fue formalizada por el Decreto N°

<sup>7</sup> CRC/C/15/Add.166.

<sup>8</sup> Entre los organismos beneficiarios de este proyecto se encuentra la Secretaría de la Mujer, la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia (oyecto se encuentrane 2005,ema,T), Secretaría Nacional de Repatriados y Refugiados Connacionales.

<sup>9</sup> Proyecto Trata de personas. República del Paraguay. Gobierno de los Estados Unidos América. Mayo 2005.

5.093 del 15 de abril de 2005 “Por el cual se crea y se integra la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Trata de Personas en la República del Paraguay”<sup>10</sup> con la misión principal de orientar en las políticas y directrices de las acciones preventivas, sanción y combate a la trata de personas<sup>11</sup>.

El MRE es el organismo ejecutor del proyecto PR-T1012 “*Apoyo a la lucha contra el tráfico de personas, especialmente mujeres, niñas y niños*”, cuyo objetivo es ampliar el debate nacional sobre el tráfico de personas, particularmente de mujeres y niños, insertándolo en la agenda de protección de los derechos humanos, seguridad y justicia, de tal forma que se evidencie la necesidad de contar con políticas públicas adecuadas para combatir este delito y que la sociedad paraguaya pueda estar en mejores condiciones de contribuir a aportar soluciones al problema. El plan es financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El objetivo de este proyecto es lograr una mayor concienciación sobre la trata de personas y la explotación de adolescentes y niñas, en los grupos que elaboran las políticas públicas y entre otros líderes de opinión (autoridades nacionales, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, líderes de los sectores públicos y privados, entre otros). El presupuesto total del proyecto es de US\$ 180.000, de los cuales 150.000 US\$ es aporte no reembolsable. Su ejecución es de 18 meses y el inicio se prevé para el año 2006 si el Parlamento aprueba la contrapartida local exigida por el BID, de US\$ 35.000. Esta secretaría tiene el apoyo de la OIM en todo lo referente a trata. A pesar de las múltiples necesidades existentes en materia de trata, el convenio fue firmado recién en setiembre de 2005 y su implementación seguirá retrasándose hasta que el Parlamento apruebe una ley por la cual contemple en el Presupuesto General de Gastos de la Nación las contrapartidas locales exigidas por el BID para su ejecución.

- **Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales:** creada por Ley N° 227/93, en los casos de trata gestiona y facilita la repatriación de las víctimas en coordinación con las embajadas y consulados de los países de destino.

<sup>10</sup> Integrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Ministerio de Industria y Comercio, Secretaría de la Mujer, Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, Secretaría Nacional de Turismo, Secretaría de Acción Social, Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (Dgeec), Dirección General de Migraciones, Policía Nacional e Itaipú Binacional. Actualmente la mesa se ha ampliado integrando a otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

<sup>11</sup> Postura de Paraguay sobre la lucha contra la trata de personas, Ministerio de Relaciones Exteriores.

- *Policía Nacional*: en la División de Homicidios y Afines, en febrero del 2005 se creó una División de Coacción Sexual y Trata de Personas para investigación y persecución de los casos de trata. En la Interpol también se creó la Sección de Trata en marzo del 2005, cuya función es el intercambio de información y seguimiento de los casos con sus pares de los países de destino de las víctimas donde operan las conexiones de las redes de trata.
- *Ministerio Público*: la Fiscalía General del Estado designó a la fiscalía Teresa Martínez como responsable de la investigar y dar seguimiento a los casos de trata de personas, así como de participar en la mesa de coordinación interinstitucional de trata.
- *Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia*: con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la sanción de la nueva Constitución de la República (1992), Paraguay dejó de lado la doctrina de la situación irregular y adoptó la doctrina de la protección integral, que se plasma en el nuevo Código de la Niñez y de la Adolescencia (2001). Estos cambios posibilitaron un proceso de desarrollo de políticas públicas de la infancia y adolescencia, tales como el diseño del Plan Nacional de Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (ESNA, 2003), dando cumplimiento al Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, son iniciativas que deben ser valoradas positivamente<sup>12</sup>, pero este plan carece de presupuesto para su implementación.

Existen iniciativas de intervención desde organismos internacionales y desde la sociedad civil en relación a esta problemática; por un lado, la llevada adelante por la OIT, que implementa un programa de prevención y eliminación de la explotación sexual de niñas/os y adolescentes en la región de la triple frontera de Argentina, Brasil y Paraguay, financiado por el Departamento del Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América, que constituye una contribución importante en la prevención y eliminación de la explotación sexual en el país<sup>13</sup>. También existen organizaciones no gubernamentales que trabajan en la prevención y atención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Pero es urgente que el Estado paraguayo garantice presupuestos públicos adecuados para la aplicación de los planes hasta la fecha aprobados.

<sup>12</sup> Una aproximación más acabada sobre los avances institucionales gubernamentales y de las políticas públicas en niñez y adolescencia en Paraguay puede verse en Otero, Hebe. "Avances que se deben consolidar" (2003), en "Derechos Humanos en Paraguay 2003". CODEHUPY, Asunción.

<sup>13</sup> OIT. "Tejiendo redes contra la explotación de niños, niñas y adolescentes".

- *Parlamento*: existen iniciativas legislativas muy importantes, como la promovida por el senador Carlos Filizzola, quien presentó un proyecto de ley que pretendía crear el “Programa Nacional de Prevención y Asistencia de las Víctimas de Hechos Punibles contra la Autonomía Sexual” (setiembre, 2004). Esta iniciativa, sin embargo, generó una fuerte polémica promovida por sectores religiosos que desinformaron a la opinión pública sobre el verdadero contenido de la ley y ejercieron fuertes presiones sobre los parlamentarios para que votaran por el rechazo. Finalmente consiguieron su objetivo, a pesar de que nuestra Constitución Nacional garantiza un Estado laico.

Está pendiente que el Parlamento tome los recaudos para contar con una legislación que contemple la prohibición de propagandas por medios masivos, que incentiven o divulguen la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, así como también “armonizar las legislaciones penales entre los países del Mercosur (...) como instrumentos que pueden facilitar la lucha contra la explotación sexual en la región”, tal como lo señalara en su informe el relator especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>14</sup>.

Resulta prioritario, en el contexto de reforma del Código Penal, que se incorporen la trata interna y la pornografía infantil como tipo penal, de tal forma que se pueda procesar a quienes incurran en hechos de esta naturaleza que hasta la fecha quedan impunes al no estar tipificados como delitos en el Código Penal.

El Poder Ejecutivo firmó un comunicado conjunto de los presidentes de los Estados partes del Mercosur y de los Estados asociados, reunidos el 20 de junio de 2005 en ocasión de la XXVIII Reunión del Consejo del Mercado Común, en cuyo párrafo 14 “destacan la labor de las instancias competentes del Mercosur que abordan en sus agendas el grave delito y creciente problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, con miras a lograr mediante un trabajo coordinado y conjunto el fortalecimiento de políticas para combatir este flagelo, vinculado a la expansión de organizaciones criminales transnacionales”<sup>15</sup>.

La agenda de trabajo conjunto a nivel del Mercosur contempla, entre otras, las siguientes acciones prioritarias: la capacitación de funcionarios destinados a prestar servicios como agentes de seguridad y control en los puntos estratégicos de cada país (aeropuertos, terminal de buses, hoteles, etc.), a fin de poder detectar a las víctimas de trata de

<sup>14</sup> E/CN.4/2005/78/Add.1, pág. 2.

<sup>15</sup> Ver comunicado conjunto de los presidentes de los Estados partes del Mercosur y los Estados asociados. XXVIII Reunión del Consejo del Mercado Común, 20 de junio de 2005, Asunción, Paraguay.

personas y brindarles atención como tales y no considerarlas delinquentes; la creación de mecanismos efectivos para castigar a funcionarios corruptos que faciliten el paso de las víctimas de trata de personas y a aquellos que expiden documentos falsos para el traslado de un país a otro; crear políticas que respondan a la prevención, concienciación y difusión de la gravedad de este delito; asistencia técnica para la adecuación legislativa al Protocolo de Palermo, fundamentalmente para la aplicación en lo que refiere a la tipificación del delito de trata de personas en el Código Penal y generar instrumentos bilaterales y multilaterales que faciliten la cooperación y asistencia judicial mutua para la lucha más eficaz de este delito; y plantear líneas de acción para el tratamiento y erradicación de la trata.

Por último, luego de la “Cumbre de esposas de jefes de Estado”, realizada en Asunción en setiembre del 2005, el Despacho de la Primera Dama firmó un convenio de cooperación con Perú, Bolivia, Colombia y Ecuador para la implementación conjunta de un proyecto de prevención de trata que contará con el apoyo del BID en una cooperación no reembolsable de 150.000 US\$. En el marco de este proyecto corresponderá unos 30.000 US\$ a cada país involucrado y requerirá de unos 8.000 US\$ de contrapartida local.

## CASOS

Si bien contamos con un marco regulatorio nacional y con instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Paraguay, el sistema de administración de justicia muestra una marcada debilidad y una escasa aplicación de los instrumentos internacionales en materia de trata por parte de los operadores de justicia -tales como fiscales, procuradores, defensa pública y los propios jueces de diversas instancias. Las políticas públicas, por su parte, aún son incipientes y los servicios de apoyo brindados por instituciones públicas se concentran en la capital.

La marcada debilidad de la administración de justicia puede verse en diversos casos detallados más abajo, en el cuadro sinóptico, pero el caso paradigmático de incumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de trata constituye el tratamiento dado por la justicia al caso de Lurdes Resquín, quien en el año 2004 denunció haber sido víctima del hecho punible de trata de personas con fines de explotación sexual en España, donde afortunadamente había escapado. Luego de la imputación por parte de la Fiscalía, el Tribunal de Sentencia condenó a seis años de prisión a los responsables, pero el Tribunal de Apelación anuló la sentencia y otorgó la libertad a los imputados argumentando que el delito de trata se

había cometido extraterritorialmente y que correspondía al Estado español juzgarlo, violando todos los instrumentos de derechos humanos en materia de trata ratificados por Paraguay y el mismo Código Penal. A la fecha el fiscal interpuso recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia.

Finalmente, el 23 de noviembre de 2005, la Corte Suprema de Justicia confirmó la condena de seis años de cárcel para los dos hombres acusados por trata de personas, anulando así la resolución dictada por el Tribunal de Apelación del Guairá, que absolvió a los imputados. Los ministros Alicia Pucheta, Wildo Rienzi y Sindulfo Blanco hicieron lugar al recurso extraordinario de casación presentado por el fiscal Pedro Alderete con el argumento de que el Tribunal aplicó la ley en forma errónea.

En cuanto a atención de casos por la Secretaría de la Mujer, la lic. Graciela Zelaya, titular de la Dirección del Servicio de Apoyo a la Mujer (Sedamur), refirió que desde el año 2004 fueron atendidos tres casos de trata que involucraron a seis mujeres. Ya en el año 2005, luego de la creación del Centro de Referencias en Trata de Personas, fueron asistidos nueve casos de trata que involucran a un total de 29 mujeres, de las cuales 21 eran mayores de edad y ocho adolescentes. La edad promedio de las mujeres atendidas es de entre 14 a 37 años. Este centro tropieza con el gran obstáculo de que no cuenta con un presupuesto definido dentro de la Secretaría de la Mujer y utiliza recursos del ámbito 6 “Una vida libre de violencia» para cubrir los gastos requeridos para brindar atención a las víctimas en términos de albergue transitorio, alimentación, atención de la salud, movilidad, etc.

En el cuadro desarrollado a continuación, se muestra los casos atendidos desde el año 2004 por la Secretaría de la Mujer y la actuación gubernamental, en base a datos proporcionados por el Centro de Referencias en Trata de Personas.

## Cuadro 1

### Casos de mujeres y niñas víctimas de trata según registro de la Secretaría de la Mujer

<b>AÑO 2004</b>	
<b>CASO</b>	<b>Intervención gubernamental</b>
Cuatro mujeres denunciaron haber sido víctimas de trata. Son mayores de edad.	La Secretaría de la Mujer prestó asistencia psicológica, médica y jurídica a las víctimas. El caso fue llevado a juicio oral, con el resultado de dos años de penitenciaría para la acusada Lucila Verón por el hecho punible de trata de personas.
Dos mujeres mayores de edad denunciaron ser víctimas de trata.	La Secretaría de la Mujer prestó asistencia psicológica, médica y jurídica a las víctimas. A nivel judicial, el caso terminó con el procedimiento abreviado y el acusado fue condenado a sufrir la pena de multa consistente en el pago de la suma de tres millones de guaraníes, a ser depositados una vez notificada la resolución, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se dispondrá la sustitución de la pena (por prisión).
Fue víctima Lurdes Resquín, quien denunció ser víctima de trata con fines de explotación en España. Escapó de la red y realizó la denuncia ante la Fiscalía de turno de la circunscripción de Villarrica.	La Secretaría de la Mujer prestó asistencia psicológica y legal a la víctima y se entrevistó con miembros de la Corte Suprema de Justicia solicitándoles que reafirmen en la resolución del Juzgado de Primera Instancia a fin dar cumplimiento a los instrumentos de derechos humanos en materia de trata ratificados por el Estado paraguayo. El fiscal Pedro Alderete imputó a los responsables. El Tribunal de Sentencia condenó a seis años de prisión a los responsables identificados. Luego de la apelación promovida por la defensa de los imputados, logró que por Acuerdo y Sentencia N° 35 de 13 de mayo de 2005 el Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Villarrica, integrado por los jueces Agustín Télles Morel, Juan Luciano Mareco y Carlos Guillermo Rehnfeldt, se admita el recurso de apelación interpuesto, se revoque la sentencia

	<b>Intervención gubernamental</b>
<b>AÑO 2005</b>	<p>condenatoria y se absuelva de reprochabilidad y pena a los condenados. Los fundamentos utilizados por los miembros del Tribunal de Apelación muestran desconocimiento de la ley y una clara violación de los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, al argumentar que Paraguay no es competente y que existe "extraterritorialidad" de la ley penal para el caso de la trata personas por ser un hecho más universal. En febrero del 2005 el fiscal interviniente interpuso recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia y finalmente, el 23 de noviembre de 2005, la máxima instancia judicial confirmó la condena de seis años de cárcel para los dos hombres acusados por trata de personas, anulando así la resolución dictada por el Tribunal de Apelación del Guairá.</p>
<p>Dos mujeres mayores de edad denunciaron a la Fiscalía que viajaron a Argentina engañadas a través de una agencia de empleos de Paraguay.</p>	<p>Fueron asistidas para su vuelta por las Secretarías de Repatriados y de la Mujer. Tomó intervención la agente fiscal Teresa Martínez. La Fiscalía allanó la citada agencia y detuvo con orden de prisión domiciliaria a los responsables, quienes fueron imputados por la agente fiscal en septiembre de 2005. La audiencia preliminar prevista para febrero del 2006 determinará si el caso es llevado a juicio oral.</p>
<p>Jóvenes de 15 y 17 años de Encarnación, Una de ellas escapó del local de Buenos Aires, donde la tenían privada de libertad. Acudió a denunciar a la Embajada de Paraguay en Buenos Aires y fueron rescatadas de las redes de trata que operaba en la Argentina.</p>	<p>Fueron asistidas para su vuelta por la Secretaría de Repatriados, la Secretaría Nacional de la Niñez y la Secretaría de la Mujer. Las jóvenes fueron entregadas a sus padres por las instituciones gubernamentales intervinientes y posteriormente llevadas a Encarnación, donde la Consejería Municipal por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (Codeni) realiza el seguimiento correspondiente. La Fiscalía intervino en la instigación de los hechos.</p>

La mayoría de las mujeres víctimas de trata fueron rescatadas de los países de destino, repatriadas y según una publicación del diario *Abc Color*<sup>16</sup> del mes de julio, a través de la Comisión Interinstitucional -de la que la Secretaría de Repatriados forma parte- se posibilitó la repatriación de dos jóvenes de 15 y 17 años, quienes habían sido llevadas bajo engaño y obligadas a prostituirse en lupanares de Argentina, donde vivían privadas de libertad y en condiciones de mucha precariedad.

## RECOMENDACIONES

Finalmente, tal como hemos señalado, la trata de mujeres con fines de explotación sexual es una violación a los derechos humanos de las mujeres. Es un fenómeno basado en la dominación de género que hace que la violencia contra las mujeres y las niñas se convierta en un “negocio” que mueve muchos intereses. Está extendido en Paraguay y tiene como principales víctimas a las mujeres y niñas.

A partir de este punto de partida, las principales recomendaciones que se pueden destacar son:

- Diseñar e implementar desde el Estado políticas públicas orientadas a la prevención y atención a las víctimas de trata y explotación sexual infantil, poniendo especial énfasis en los factores causales de la trata, como ser la pobreza, la desigualdad y la discriminación de género.
- Garantizar la implementación de políticas públicas con presupuestos necesarios y estrategias de acción que apunten a la reinserción social de las víctimas y al mismo tiempo la reparación psicológica, física y material, así como también ofrecer garantías jurídicas a las mujeres que denuncian los casos de trata.
- Revisar y adecuar la legislación nacional para combatir las redes de trata y explotación sexual infantil existentes en el país conforme a los instrumentos de derechos humanos ratificados y los compromisos internacionales asumidos.
- Revisar las penas establecidas en los casos de trata, pues la posibilidad de sustituir las penas con multas en lugar de privar de libertad a los responsables, y tomando en cuenta que son redes delictivas, podría resultar un riesgo para la seguridad de las víctimas que denuncian estos casos.
- Garantizar la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de trata en la administración de justicia a la hora de dictar fallos y resoluciones.

- Diseñar e implementar una base de datos unificada entre las instituciones que brindan atención en casos de trata a fin de dar un seguimiento a la actuación estatal.
- Desarrollar un programa de sensibilización, educación y capacitación a los funcionarios gubernamentales involucrados en la prevención, investigación y sanción de la trata desde un enfoque de género y derechos humanos, así como también dirigido a la sociedad civil.
- Establecer convenios de cooperación bilateral y multilateral a nivel de la región y con los organismos internacionales, planes de acción orientados a la prevención, atención y sanción de la red involucrada en los casos de trata.
- Monitorear desde las organizaciones de la sociedad civil la actuación del Estado y el nivel de cumplimiento de los instrumentos y compromisos en materia de trata y las observaciones emanadas de los distintos Comités de las Naciones Unidas sobre el particular, y coadyuvar en la sensibilización y capacitación, así como también impulsar iniciativas legislativas en el contexto de reforma del Código Penal, y propuestas para el diseño de políticas públicas integrales.